

GLV
76001400302820210082000

Ref: Ejecutivo
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL CREZOS DEL CANEY VIS - PH
Ddo: ADOLFO LEON GOMEZ MONTES
Rdo 76001400302820210082000.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 11 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 232

Santiago De Cali, once (11) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210082000

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DEL CANEY VIS – PH.**, contra de **ADOLFO LEON GOMEZ MONTES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$151.641.00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, vencida el 31 de marzo del 2021.

1.2.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021. Vencida el 30 de abril del 2021.

1.3.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021. Vencida el 31 de mayo del 2021.

1.4.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021. Vencida el 30 de junio del 2021.

1.5.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

1.6.- Por los intereses moratorios de la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de julio del 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

1.8.- Por los intereses moratorios de la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de agosto del 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

1.10.- Por los intereses moratorios de la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 30 de septiembre del 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

1.12.- Por los intereses moratorios de la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de octubre del 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **Ciento Ochenta Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$182.000.oo)** correspondiente a la cuota extra del mes de febrero de 2020.

4.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando a partir del mes de noviembre del 2021, hasta que el demandado demuestre el pago de las mismas.

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **BETTY FONG MONSALVE** identificada con C.C 31.863.491 portador (a) de la T.P. 33404 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO